

## RESOLUCIÓN No. 04246

### “POR LA CUAL SE LEGALIZA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE POR EMERGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 555 del 2021, de conformidad con la Ley 99 de 1993. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2021ER31329 del 18 de febrero de 2021, 2022ER20109 del 07 de febrero de 2022 y 2022ER140275 del 9 de junio de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar la legalización de permiso de ocupación de cauce otorgado sobre el drenaje Quebrada Ramajal para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C. - OBRAS HIDRAULICAS SOBRE EL DRENAJE DE LA QUEBRADA RAMAJAL.”*; cuenca Fucha, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que, por medio del Auto No. 06056 del 14 de septiembre de 2022 con radicado No. 2022EE236075, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Ramajal para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C. – OBRAS HIDRAULICAS SOBRE EL DRENAJE DE LA QUEBRADA RAMAJAL.”*; cuenca Fucha, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 20 de septiembre de 2022 al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-. Que igualmente se pudo verificar el Auto No. 06056 del 14 de septiembre de 2022, se encuentra publicado desde el 21 de septiembre de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 29

Que mediante Auto No. 06298 del 26 de Septiembre de 2022 con radicado No. 2022EE247595, se aclaró el Auto No. 06056 del 14 de septiembre de 2022, modificando el artículo primero de la siguiente manera:

“(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el trámite administrativo ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, Apoderado, o quien haga sus veces debidamente autorizado, de ocupación de cauce sobre el Drenaje Quebrada Ramajal, para el proyecto denominado proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C. - OBRAS HIDRAULICAS SOBRE EL DRENAJE DE LA QUEBRADA RAMAJAL.”; cuenca Fucha, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.*

(...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de septiembre de 2022 al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-. Que igualmente se pudo verificar el Auto No. 06298 del 26 de Septiembre de 2022, se encuentra publicado desde el 3 de octubre de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12240 del 03 de octubre del 2022, el cual evaluó la solicitud de legalización del permiso de ocupación de cauce otorgado por emergencia sobre el drenaje Quebrada Ramajal, para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C. - OBRAS HIDRÁULICAS SOBRE EL DRENAJE DE LA QUEBRADA RAMAJAL”, ubicado en la Carrera 13 E Calle 23 Sur y Calle 28 B Sur hasta Transversal 12 E de la localidad San Cristóbal de esta ciudad, estableciendo lo siguiente:

“(...)

### 7. ANALISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

*De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante Radicados SDA No. 2021ER31329 del 18 de febrero de 2021, Radicado SDA No. 2022ER20109 del 07 de febrero de 2022 y 2022ER140275 del 9 de junio de 2022 y teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce por Emergencia que se realizó el día 08 de enero del 2021, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

## **7.1 Desarrollo de la visita**

*El día 8 de enero del 2021 profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de representantes del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, realizaron visita de evaluación POC al Drenaje Quebrada Ramajal en atención al radicado SDA No. 2020ER199176 del 9 de noviembre de 2020.*

*Como resultado de la visita se evidenció emergencia por remoción en masa activo el cual se ratifica mediante evento SIRE 5361091 con diagnostico Técnico 12195 del IDIGER.*

*Según lo manifestado por Representante del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el sector presenta fenómeno de remoción en masa, hecho que es evidenciado dentro del recorrido a los diferentes puntos de intervención además de las siguientes situaciones.*

- *No se evidenció ejecución de actividades constructivas en el cauce del Drenaje Quebrada Ramajal*
- *Se evidenció una estructura existente Tipo ByPass totalmente terminada*
- *Se evidenció desestabilización de la Bancada*
- *Se evidenció en áreas aferentes al POC construcción de muros de contención asociados al contrato de obra 1492 de 2017*
- *Se evidenció ocupaciones ilegales y Disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, por terceros no identificados en áreas de la Estructura Ecológica Principal del Drenaje Quebrada Ramajal.*
- *Se realizó acompañamiento desde la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, quienes informan que la obra cuenta con las siguientes resoluciones*

*Resolución SDA No. 1000 de 2018, prorrogada por la Resolución SDA No. 1211 de 2020  
Resolución SDA No. 495 de 2019.*

*Acta de diseño paisajístico WR 561 de 2018 arrojando balance positivo.*

*Con base en la información que se aportó por representantes del Instituto de Desarrollo Urbano IDU la SCASP dio viabilidad para que fueran adelantadas las siguientes obras.*

*1 Mantenimiento y Retiro de By pass existente*

*2 Box Coulvert*

*1 Canal Escalonado*

*1 Canal Disipador*

*1 Desarenador*

*Así mismo, la SDA solicito que:*

*Una vez sea ajustado el aplicativo del pago por evaluación a permiso de Ocupación de Cauce con el salario mínimo legal vigente para el año 2021 el IDU debe llegar a la SDA el Soporte de pago correspondiente junto con las coordenadas definitivas, el check list, estudio geotécnico, memorias de cálculo de las estructuras y planos de armado, así como, el estudio hidrológico he hidráulico, utilizado para el diseño de las obras.*

Con base en lo anterior, profesionales de la SCASP otorgaron el Permiso de Ocupación de Cauce por emergencia, solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para llevar a cabo la construcción de las obras de recuperación y estabilización de la Avenida de los Cerros entre Calle 23 Sur y Traversal 17 B Este sobre el Drenaje Quebrada Ramajal.

(...)

## 8. CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, mediante Radicados SDA No. 2021ER31329 del 18 de febrero de 2021, Radicado SDA No. 2022ER20109 del 07 de febrero de 2022 y 2022ER140275 del 9 de junio de 2022, para el trámite de **Permiso de Ocupación de Cauce POC, por emergencia del Drenaje Quebrada Ramajal**, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas en la Estructura Ecológica Principal del Drenaje Quebrada Ramajal, el cual cuenta con delimitación de Corredor Ecológico de Ronda CER, contemplada en el Decreto Distrital 190 de 2004 "(...) Plan de Ordenamiento Territorial – POT (...)" Con base en lo expuesto, se informa que el Drenaje cuenta con protección ambiental de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974 "(...) **Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.**

### CAPITULO II OCUPACION DE CAUCES

**Artículo 102.-** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

**Artículo 103.-** Para establecer servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas de dominio público, se requiere concesión o asociación.

**Artículo 104.-** La ocupación permanente de playas solo se permitirá para efectos de navegación. La transitoria requerirá permiso exceptuada la que se verifique para pesca de subsistencia.

**Artículo 105.-** Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del Capítulo I de este Título. (...).

Aunado a lo anterior, a continuación, se relacionan los insumos pertinentes desde cada uno de los componentes:

#### 8.1 Componente Geológico

Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.

El estudio describe e identifica las características físicas, químicas y mecánicas del suelo mediante los diferentes ensayos de laboratorios, se efectuó un reconocimiento de las unidades geológicas locales, levantamientos topográficos convencionales, condiciones y comportamiento del factor agua en el subsuelo, se realizaron perforaciones mecánicas y pruebas, así como los diferentes análisis para cada uno de los perfiles estratigráficos a tener en cuenta en los muros a construir en el sector, es estudio detalla las condiciones sísmicas de estabilidad en el sector, se realizaron los análisis en la estabilidad de las excavaciones para el uso o no de entibados. Se hace mención a las estructuras que

serán ubicadas en la quebrada Ramajal con dos boxes, así como los muros de contención para la estabilidad de la zona y la construcción de los descoles escalonados cimentados sobre suelo residual con la ayuda en la estabilización con pilotes.

El estudio establece la CAPACIDAD PORTANTE admisible con los diferentes factores de carga y el ASENTAMIENTO en la construcción de los muros a las profundidades de 2 a 6 metros; así mismo para los Box Culver se describen los parámetros de CAPACIDAD PORTANTE, ASENTAMIENTOS Y MÓDULOS DE REACCIÓN) y la CAPACIDAD PORTANTE y ASENTAMIENTOS elásticos para los pilotes de 30 cm de diámetro; igualmente para la estabilización de los muros de contención se establece las diferentes CIMENTACIONES, que ayudaran en la estabilización de la zona y finalmente mediante se describe el análisis de la estabilidad de los taludes en condiciones estático y pseudoestático para los diferentes muros los resultados de los FACTORES DE SEGURIDAD.

Se evidencia la entrega de otro informe de título: “TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LOS CERROS ENTRE LA CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 27B ESTE ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR.” donde se establece un periodo de reconstrucción en el cual se verificarían las condiciones del sitio, se evaluaría las obras ya construidas y las obras diseñadas y se concluiría respecto a su apropiación o rediseño de las obras. Después de realizar estas actividades se concluyó acerca de la necesidad de plantear una nueva exploración de subsuelo y ensayos de laboratorio para evaluar la estabilidad general del sector. Igualmente contiene aspectos de la Instrumentación geotécnica existente y la localización de la instrumentación y las características de la instrumentación con un monitoreo de esta instrumentación concluyendo que la zona ha procesos activos de los cuales se identificó la superficie de falla en cada una de las zonas del proyecto.

## **8.2 Componente Estructural**

Se efectúa revisión técnica para las siguientes obras:

- Disipador 1
- Disipador 2
- Estructura Encole
- Box eje 1
- Box eje 2
- Caja recolectora
- By pass tubería de Nova Fort-22

Para todas las obras se evidencia:

- Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.

- Se evidencian soportes de análisis por cortante con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.
- Se evidencian cuadros de análisis con especificación de materiales, evidencia de resistencias, parámetros de retracción y temperatura y cuadro de refuerzos.
- Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total para las estructuras de contención.
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades se observa que no existe interferencia entre las actividades.
- Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo con coherencia de impactos sobre el cuerpo de agua.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC. **Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.**

### **8.3 Componente Hidráulico**

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C. - OBRAS HIDRÁULICAS SOBRE EL DRENAJE DE LA QUEBRADA RAMAJAL”, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

El estudios hidrológico e hidráulico desarrollado por el solicitante, contempla la definición de parámetros y condiciones necesarias para el diseño estructural e hidráulico de las obras necesarias para la recuperación de la banca de la Av. Cerros.

El área aferente para las estructuras hidráulicas contempladas, define un total de 13,71 Ha discriminadas en 7,57 Ha de la Quebrada Ramajal, 2,71 Ha de la Ladera Zona Norte y 3,43 Ha de la Ladera Sur. De acuerdo a esto, el solicitante estableció como método para la definición el Método Racional.

(...)

Teniendo en cuenta los análisis de las áreas aferentes, coeficientes de escorrentía y los periodos de retorno para la zona donde se llevará a cabo la intervención, el solicitante definió las curvas IDF para el sector del Barrio Amapolas, como se muestra a continuación.

Para la estructura de disipación de energía de tipo escalonada, el solicitante calculó la longitud de caída del agua en un vertedero de pared delgada y teniendo en cuenta que cada escalón actuará como un vertedero de pared delgada. El caudal fue calculado mediante el método racional siendo la intensidad para 100 años de periodo de retorno 119.34 mm/h, el coeficiente de escorrentía de  $C=0.51$  y conforme al área aferente, el caudal será 1.28 m<sup>3</sup>/s, conforme a lo calculado por el solicitante.

La altura de la lámina fue obtenida mediante la ecuación  $Q=C \times L \times H^{1.5}$ , en donde C es igual a 1.84, L el ancho del vertedero y Q el caudal calculado. Finalmente, la altura será 0.79 m; de acuerdo con los cálculos realizados por el consultor la altura de muros es de 1 m para cada escalón, por lo cual es suficiente para evitar descargas no controladas de los caudales de diseño.

En cuanto a la localización de las pantallas para cortar la distancia de caída del agua y obligarla a caer en el cuenco de amortiguación, para evitar la dispersión del flujo. Por lo cual, el solicitante, calculó la longitud de caída del flujo de agua, obteniendo un valor de 2.65 m, lo cual muestra la necesidad de incluir las pantallas para controlar la caída de la masa de agua.

Validando la sección de los Box Culverts (uno para el cruce de la vía Eje 2 y otro para el cruce vial Eje 1) seleccionados por el consultor, se observa que la lámina de agua que se generaría con un evento de 100 años de periodo de retorno es suficiente en los dos casos.

De acuerdo con el numeral 4.4.6 de la NS-085 la lámina de agua calculada no debe superar el 90% de la altura interna de la estructura para condiciones de flujo uniforme. Acorde con la sección transversal seleccionada por el consultor, el box Culvert mantiene el flujo a una altura de 0.49 m para el eje 2 y de 0.65 para el eje 1, es decir que no se supera el 90% de la altura interna de la estructura.

La velocidad calculada para este evento de 100 años es de 2.62 m/s para el Box Culvert del Eje 2 y de 2.87 m/s para el Box Culvert del Eje 1, siendo menor a la velocidad máxima permisible en canales de concreto de acuerdo con la NS-085 de 5 m/s y permitiendo el autolavado de materiales.

Teniendo en cuenta las intervenciones los escenarios y las condiciones presentadas por el solicitante para la quebrada Ramajal, no se identificaron riesgos de afectar las condiciones hidrológicas e hidráulicas. Por lo anterior y de acuerdo con la revisión técnica adelantada a la información, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce.

#### **8.4 Cartografía y Planos**

La información allegada a la SDA por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con PM04-PR34-F1, versión 9”, se revisaron setenta y dos (72) planos en formato dwg, shaps y pdf; para las obras; arriba referenciadas en el DRENAJE DE LA QUEBRADA RAMAJAL; ubicado en; “LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C.

Los resultados descritos en todos los estudios de Suelos/Geotécnico y sus anexos, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el sector y las áreas aferentes al Drenaje de la Quebrada Ramajal, se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será únicamente del **Instituto De Desarrollo Urbano – IDU**, siendo el principal responsable de los posibles impactos constructivos y ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(...)

**Nota aclaratoria:** Si bien, la cartografía oficial de la SDA, se generó bajo de Decreto Distrital 555 de 2021 por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y a mapa de referencia a la Fecha, de acuerdo a este, dispone en el parágrafo 8 del artículo 155, lo siguiente:

*"(...) Parágrafo 8. Los proyectos de intervención vial y de transporte que se encuentren en etapa de estudios y diseños o que cuenten con estos a la entrada de vigencia del presente plan, podrán ser ejecutados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan (...)."*

Caso en el cual, para el proyecto evaluado, se adoptan lo siguientes términos y usos de acuerdo al Decreto Distrital 190 de 2004, por el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en donde dispone en su artículo 103, lo siguiente:

*"(...) Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003). El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario (...)"*

Así mismo, para las definiciones de la delimitación de establecidas en la cartografía oficial de los mapas de las imágenes de la **2 a la 6** del presente concepto, se tendrá en cuenta que:

Según Decreto 555 de 2021 Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.

*"(...) Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:*

**Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento (...)."*

Con base en lo expuesto, con el objeto de acoger lo estipulado en Decreto 555 de 2021 artículo 155, Parágrafo 8, se adoptan las definiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004; teniendo en cuenta que la *"(...) Ronda Hídrica (...)"* corresponde al área de *"(...) Corredor Ecológico de Ronda (...)"*.

## 9. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta lo anterior y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viabile legalizar el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, Permanente, sobre el Drenaje Quebrada Ramajal** otorgado por emergencia, para el desarrollo de las obras: Disipador 1, Disipador 2, Estructura Encole, Box eje 1, Box eje 2 y Caja recolectora, así mismo, se determina que es **viabile legalizar el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, Temporal, sobre el Drenaje Quebrada Ramajal** otorgado por emergencia, para el desarrollo de la obra Mantenimiento de Bypass para desvío provisional, que hacen parte del proyecto que tiene por objeto **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C. - OBRAS HIDRÁULICAS SOBRE EL DRENAJE DE LA QUEBRADA RAMAJAL”** a ejecutar en la carrera 13 E calle 23 sur y calle 28 B sur hasta transversal 12 E en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Se aclara que las actividades constructivas según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el presente documento; son para la construcción de Disipador 1, Disipador 2, Estructura Encole, Box eje 1, Box eje 2 y Caja recolectora, y así mismo, para el desarrollo del Mantenimiento de Bypass para desvío provisional y tendrá un plazo de 24 meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tablas de la 1 a la 7 del Apartado “3.3. Localización del Proyecto” de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorgó para la construcción de obras adicionales.

(...)

## 11. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten, será del **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que, frente a las obras adelantadas sin la autorización de la **Secretaría Distrital de Ambiente - SDA** en el **Drenaje Quebrada Ramajal**, por parte del **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU** se llevarán a cabo las actividades administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y **Desarrollo Sostenible 2462 de 2018** y en el **Decreto 190 de 2004**.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, a fin de **Legalizar el Permiso de Ocupación de Cauce – POC Playas y/o Lechos, Permanente, sobre el Drenaje Quebrada Ramajal** otorgado por emergencia mediante acta de visita del día 8 de enero de 2021, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para el desarrollo de las obras: Disipador 1, Disipador 2, Estructura Encole, Box eje 1, Box eje 2 y Caja recolectora.

**Las Actividades Constructivas** que comprenden la ocupación **Permanente** del cauce, serán adelantadas en las coordenadas relacionadas en las Tablas No. **1,2,3,4,5 y 6** del numeral **3.3**.

**localización del proyecto**, las cuales se representaron en las imágenes 2 a 6 del numeral 8.4. **Cartografía y planos** del presente concepto; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Así mismo, se determina que es viable **Legalizar el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, Temporal, sobre el Drenaje Quebrada Ramajal**, otorgado por emergencia mediante acta de visita del día 8 de enero de 2021, para el desarrollo de la obra **Mantenimiento de Bypass para desvío provisional**.

**La Actividad de Mantenimiento** que comprende la ocupación **Temporal** del cauce, será adelantada en las coordenadas relacionadas en la Tabla No. 7 del numeral 3.3. **localización del proyecto**, la cual se representó en las imágenes 2 a 6 del numeral 8.4. **Cartografía y planos** del presente concepto; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales

La obras que hacen parte del proyecto que tiene por objeto **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C. - OBRAS HIDRÁULICAS SOBRE EL DRENAJE DE LA QUEBRADA RAMAJAL”** el cual se ejecutaran en un plazo de veinticuatro (24) meses, en la carrera 13 E calle 23 sur y calle 28 B sur hasta transversal 12 E en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas,*

*públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6; a la emergencia presentada y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 12240 del 03 de octubre del 2022, es viable que esta autoridad ambiental legalice el permiso de ocupación de cauce permanente sobre el drenaje Quebrada Ramajal, en lo referente a las actividades constructivas de: Disipador 1, Disipador 2, Estructura Encole, Box eje 1, Box eje 2 y Caja recolectora, que se adelantan en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas de instalación Estructura de Encole - PERMANENTE

<b>Obra permanente ESTRUCTURA ENCOLE</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
N1	96167.606	99837.875
N2	96167.585	99837.998
N3	96168.269	99838.723
N4	96167.992	99840.192
N5	96164.975	99839.704
N6	96164.973	99839.653
N7	96161.814	99839.142
N8	96162.038	99837.76
N9	96165.197	99838.271
N10	96165.22	99838.195
N11	96166.107	99837.743
N12	96166.128	99837.62

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 2.** Coordenadas de instalación Box Eje 2- PERMANENTE

<b>Obra permanente BOX EJE 2</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
E1	96168.477	99832.847
E2	96166.999	99832.591
E3	96166.13	99837.61
E4	96167.608	99837.866

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 3.** Coordenadas de instalación Disipador 2. - PERMANENTE

<b>Obra permanente DISIPADOR 2</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
S1	96169.247	99827.985
S2	96167.907	99827.753
S3	96167.07	99832.593
S4	96168.41	99832.825

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 4.** Coordenadas de instalación Canal Disipador. - PERMANENTE

<b>Obra permanente CANAL DISIPADOR</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
C1	96189.42	99781.66
C2	96188.144	99781.037
C3	96187.486	99782.385
C4	96187.444	99782.364
C5	96185.815	99784.406

C6	96185.683	99784.342
C7	96184.388	99786.993
C8	96184.343	99786.971
C9	96181.972	99791.822
C10	96182.017	99791.844
C11	96181.074	99793.776
C12	96183.715	99795.067
C13	96184.659	99793.135
C14	96184.704	99793.157
C15	96187.075	99788.305
C16	96187.03	99788.283
C17	96188.325	99785.633
C18	96188.193	99785.568
C19	96188.803	99783.028
C20	96188.761	99783.008
C21	96186.008	99790.487
C22	96183.277	99789.153

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 5.** Coordenadas de instalación **ESTRUCTURA ENCOLE-** PERMANENTE

<b>Obra permanente ESTRUCTURA ENCOLE</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
N1	96167.606	99837.875
N2	96167.585	99837.998

N3	96168.269	99838.723
N4	96167.992	99840.192
N5	96164.975	99839.704
N6	96164.973	99839.653
N7	96161.814	99839.142
N8	96162.038	99837.76
N9	96165.197	99838.271
N10	96165.22	99838.195
N11	96166.107	99837.743
N12	96166.128	99837.62

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 6.** Coordenadas de instalación **CAJA RECOLECTORA- PERMANENTE**

<b>Obra permanente CAJA RECOLECTORA</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
R1	96169.602	99826.347
R2	96168.124	99826.091
R3	96167.84	99827.731
R4	96169.318	99827.987

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

Que igualmente se legaliza la ocupación de cauce temporal sobre el drenaje Quebrada Ramajal, según lo indicado en el Concepto Técnico No. 12240 del 03 de octubre del 2022, para el desarrollo de la obra Mantenimiento de Bypass para desvío provisional, actividad que se adelanta en las siguientes coordenadas:

**Tabla 7.** Coordenadas de Mantenimiento ByPass Tubería de Nova Fort-22- TEMPORAL

<b>Obra temporal By Pass Tubería de Nova Fort-22</b>		
PUNTO	NORTE	ESTE
D1	96173.87	99836.03
D2	96173.39	99835.59
D3	96179.56	99829.87
D4	96178.78	99829.87
D5	96178.54	99816.86
D6	96177.53	99815.17
D7	96177.97	99801.13
D8	96177.59	99801.19

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

#### **IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Legalizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el Drenaje Quebrada Ramajal de las actividades de construcción de: Disipador 1, Disipador 2, Estructura Encole, Box eje 1, Box eje 2 y Caja recolectora, que se adelantan en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas de instalación Estructura de Encole - PERMANENTE

Obra permanente ESTRUCTURA ENCOLE		
PUNTO	NORTE	ESTE
N1	96167.606	99837.875
N2	96167.585	99837.998
N3	96168.269	99838.723
N4	96167.992	99840.192
N5	96164.975	99839.704
N6	96164.973	99839.653
N7	96161.814	99839.142
N8	96162.038	99837.76
N9	96165.197	99838.271
N10	96165.22	99838.195

N11	96166.107	99837.743
N12	96166.128	99837.62

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 2.** Coordenadas de instalación Box Eje 2- PERMANENTE

<b>Obra permanente BOX EJE 2</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
E1	96168.477	99832.847
E2	96166.999	99832.591
E3	96166.13	99837.61
E4	96167.608	99837.866

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 3.** Coordenadas de instalación Disipador 2. - PERMANENTE

<b>Obra permanente DISIPADOR 2</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
S1	96169.247	99827.985
S2	96167.907	99827.753
S3	96167.07	99832.593
S4	96168.41	99832.825

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 4.** Coordenadas de instalación Canal Disipador. - PERMANENTE

<b>Obra permanente CANAL DISIPADOR</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
C1	96189.42	99781.66
C2	96188.144	99781.037
C3	96187.486	99782.385

C4	96187.444	99782.364
C5	96185.815	99784.406
C6	96185.683	99784.342
C7	96184.388	99786.993
C8	96184.343	99786.971
C9	96181.972	99791.822
C10	96182.017	99791.844
C11	96181.074	99793.776
C12	96183.715	99795.067
C13	96184.659	99793.135
C14	96184.704	99793.157
C15	96187.075	99788.305
C16	96187.03	99788.283
C17	96188.325	99785.633
C18	96188.193	99785.568
C19	96188.803	99783.028
C20	96188.761	99783.008
C21	96186.008	99790.487
C22	96183.277	99789.153

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 5.** Coordenadas de instalación **ESTRUCTURA ENCOLE-** PERMANENTE

<b>Obra permanente ESTRUCTURA ENCOLE</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
N1	96167.606	99837.875

N2	96167.585	99837.998
N3	96168.269	99838.723
N4	96167.992	99840.192
N5	96164.975	99839.704
N6	96164.973	99839.653
N7	96161.814	99839.142
N8	96162.038	99837.76
N9	96165.197	99838.271
N10	96165.22	99838.195
N11	96166.107	99837.743
N12	96166.128	99837.62

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**Tabla 6.** Coordenadas de instalación **CAJA RECOLECTORA- PERMANENTE**

<b>Obra permanente CAJA RECOLECTORA</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
R1	96169.602	99826.347
R2	96168.124	99826.091
R3	96167.84	99827.731
R4	96169.318	99827.987

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Legalizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL** sobre el Drenaje Quebrada Ramajal de para el desarrollo de la obra de Mantenimiento de Bypass para desvío provisional, actividad que se adelanta en las siguientes coordenadas:

**Tabla 7.** Coordenadas de Mantenimiento ByPass Tubería de Nova Fort-22- TEMPORAL

<b>Obra temporal By Pass Tubería de Nova Fort-22</b>		
PUNTO	NORTE	ESTE
D1	96173.87	99836.03
D2	96173.39	99835.59
D3	96179.56	99829.87
D4	96178.78	99829.87
D5	96178.54	99816.86
D6	96177.53	99815.17
D7	96177.97	99801.13
D8	96177.59	99801.19

**Fuente:** Formulario POC radicado SDA No. 2022ER140275 del 9 de junio de 2022

**ARTÍCULO TERCERO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deben ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir del 8 de enero del 2021, fecha en la cual fue otorgado el permiso por emergencia, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo este acto administrativo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO CUARTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en los artículos primero y segundo de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 12240 del 03 de octubre del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo

Página 21 de 29

ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales debe ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso y cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado a la SDA; teniendo en cuenta que el plazo total del permiso de ocupación de cauce POC por emergencia del proyecto es de 24 meses contados a partir del día 8 de enero, según acta de evaluación POC y formulario versión 9, allegado por el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, mediante radicado SDA No. 2022ER140275 del 09 de junio del 2022.
3. En ninguna circunstancia se debe modificar el trazado o el flujo del cauce en el **Drenaje Quebrada Ramajal**.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Drenaje Quebrada Ramajal**; en ninguna circunstancia se debe ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Drenaje de la Quebrada**.
5. No se debe instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del **Drenaje Quebrada Ramajal**.
6. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, como máximo cinco (5) días después de la ejecutoría del acto administrativo, para realizar las actividades correspondientes de legalización
7. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y la Estructura Ecológica Principal del **Drenaje Quebrada Ramajal**.
8. Cabe resaltar que, la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, siendo el

principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

9. Al finalizar la ocupación, el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Drenaje Quebrada Ramajal**, informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde debe obtener un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual se deben realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013, 0932 de 2015 y 1257 de 2021.
14. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, no debe realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua y/o Corredor Ecológico de Ronda CER.
15. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad legal vigente y se certifique que la instalación de esta, cumplió con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
16. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Drenaje Quebrada Ramajal**

17. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **Permanente**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tablas de la **1** a la **6**, de éste documento, sobre el cauce y Estructura Ecológica Principal del **Drenaje Quebrada Ramajal**, por un periodo de **veinticuatro (24) meses, contados a partir del día 8 de enero de 2021 de acuerdo con el acta de evaluación POC**. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
18. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **Temporal**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla **7**, de éste documento, sobre el cauce y Estructura Ecológica Principal del **Drenaje Quebrada Ramajal**, por un periodo de **veinticuatro (24) meses, contados a partir del día 8 de enero de 2021 de acuerdo con el acta de evaluación POC**. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
19. Por ningún motivo el cauce debe verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
20. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
21. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
22. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales indicados por la SEGAE mediante memorando SDA No. 2019IE189425:

1. Para todas las intervenciones en la Estructura Ecológica Principal, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2° “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011.

Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8° “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empedrar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.

6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.

16. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
17. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
18. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.** EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) - [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **04** días del mes de **octubre** del año **2022**

**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
EXPEDIENTE: SDA-05-2022-3611.

(Anexos)

**Elaboró:**

DAVID STEBAN MORENO SOLER	CPS:	CONTRATO 20220467 de 2021	FECHA EJECUCION:	04/10/2022
---------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/10/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/10/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/10/2022
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------